

**SECRETARIA GENERAL**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SESION ORDINARIA No. 1921**

Del Seguimiento hasta el **23 DE ABRIL DE 1997**

Analizar y proceder  Busca. Antecedentes

Queda bajo su responsabilidad( ) **16:00 HORAS**

Para su conocimiento ( ) tiene prioridad

Comunise y/o comentarios con

28 ABR 1997

Fecha

**ORDEN DEL DIA :**

NOTA: \*DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS LA SEMANA ANTERIOR\*.

- 1.- Revisión y aprobación Acta Sesión No. 1920.
- 2.- Garantía responsabilidades por ejercicio cargo miembro Junta Directiva CNP, por parte del señor Rodrigo Bolaños Zamora. Oficio OM-010-97-Ministerio Hacienda.
- 3.- Informe No. 1-Comisión temporal de faltantes y sobrantes de granos básicos y semillas. Oficio GG No. 330-97. Exposición a cargo del Lic. Mario Marín e Ing. María Eugenia Gamboa.

\*\*\*///\*\*\*

001316

María Castro Acuña  
SECRETARIA GENERAL  
Fecha recibido 22-4



## **SECRETARIA GENERAL**

---

### **ORDEN DEL DIA :**

-2-

4.- Licitación Pública No. 568-C-Venta implementos agrícolas y carretillas en Planta Liberia.

5.- **Asuntos de Auditoría General:**

- a) Oficio No. 105-97-Seguimiento acuerdos de carácter permanente, que no se está efectuando.
- b) Oficio No. 106-97-Informe AIF No. 025-Auditoría Interna FANAL referente a desatención de lineamientos de política salarial.

6.- **Asuntos Dirección Asesoría Jurídica:**

- a) Recomendación para modificar acuerdo Junta Directiva Sesión No. 1843, artículo 2 del 21-11-95, referente a la participación del CNP en el Consorcio Comercialización Cooperativa.
- b) Oficio DAJ-068-97 con relación Proyecto Ley Marco para Reconversión Productiva Pequeño y Mediano Productor Agropecuario.

\*\*\*\*\*

FAS/rdr.-



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA  
AMERICA CENTRAL

Apartado : 2205  
Teléfono : 257-9355  
Fax : 233-9660  
Cable : Consenacio  
Telex : 2273 Conapro

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

6b

DAJ No.068-97  
09 de abril, 1997.

OK

Ingeniero  
Javier Flores Galarza  
**PRESIDENTE EJECUTIVO.**

Estimado señor:

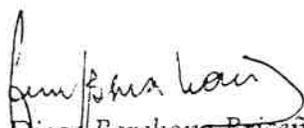
Con relación a su Hoja de Referencia No.260-97, que incorpora el texto sustitutivo al proyecto "Ley Marco para la Reconversión Productiva del Pequeño y Mediano Productor Agropecuario", me permito manifestar lo siguiente:

El presente proyecto de ley es una reforma sustancial de la Ley Orgánica del CNP, que incorpora nuevas funciones donde resalta el programa de reconversión productiva y además suprime otras áreas ya no relevantes para el CNP.

El proyecto de ley en estudio no presenta roces constitucionales según nuestro criterio, aspecto que consideramos competente a esta Dirección.

Sobre los criterios de conveniencia, consideramos que es resorte de la Junta Directiva pronunciarse al respecto.

Atentamente,

  
Lic. Luis Diego Barahona Briceno  
**DIRECTOR**



evv

cc: Archivo

SD 1921  
23/4/97

Recibido *Ethel*

TRASLADADO A:

- Director
- Asistente
- Jueces
- Privado
- Público
- Procedimiento
- Investigaciones
- \_\_\_\_\_

ACCION:

- Emergencia
- Sumario y archivo
- Archivo
- Hablar con Director
- Comentario
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA EJECUTIVA

HOJA DE REFERENCIA No: 266-97

PARA: Lic. Luis Diego Barahona B., Director

DEPENDENCIA: Dirección Asesoría Jurídica

DE: Ing. Javier Flores Galarza

ASUNTO: Su revisión y análisis de previo a someterlo a conocimiento de Junta Directiva. Documento adjunto.

FECHA: 08 de abril, 1997

*Javier Flores Galarza*

FIRMA:

\_\_\_\_\_



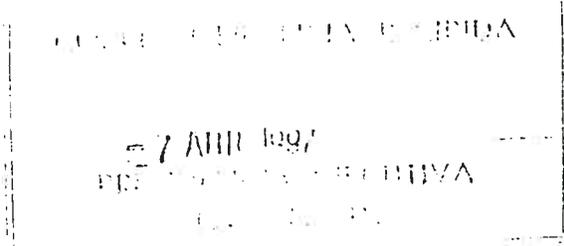
ASAMBLEA LEGISLATIVA

\*\*\*\*

San José, Costa Rica

4 de abril de 1997

Señor  
Ing. Javier Flores  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Nacional de Producción  
Su Despacho



Estimado señor:

Respetuosamente me permito comunicarle que la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto sustitutivo del proyecto: "Ley Marco para la Reconversión Productiva del Pequeño y Mediano Productor Agropecuario", expediente No. 12683, del cual le adjunto una copia.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, suspenderemos la discusión del proyecto durante ocho días hábiles para esperar su respuesta.

Cualquier información adicional con mucho gusto se le brindará por medio del teléfono No. 243-24-34 ó 243-24-33.

Atentamente,

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS  
AGROPECUARIOS Y DE RECURSOS NATURALES

*H. Fuentes*

Humberto Fuentes González  
PRESIDENTE



I

**TEXTO SUSTITUTIVO**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**DECRETA:**

**LEY MARCO PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE  
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR  
AGROPECUARIO**

**ARTICULO 1:**        Enunciado general

Se declara de interés público, la ejecución y desarrollo de un programa de Reconversión Productiva, que permita la búsqueda de la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, para su inserción en el mercado internacional.

**ARTICULO 2.-**        Para que se reformen los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 21 párrafo 1, 22, 24, 26, 28 párrafo 1, 29, 31 segundo párrafo y 42, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N° 2035 del 17 de julio de 1956 y sus reformas, cuya redacción quedará como sigue:

**“Artículo 3.-** El Consejo tendrá como finalidad, procurar un equilibrio justo en las relaciones entre los productores agropecuarios y los consumidores, para lo cual podrá intervenir en el mercado interno de oferta o demanda, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria del país.

Podrá asimismo fomentar la industrialización y el mercadeo de los productos agrícolas, pecuarios y marinos, directamente o por medio de empresas de productores agropecuarios organizados a las que el Consejo respalde o avale. El fomento a la industrialización y el mercadeo deberán obedecer a las prioridades del desarrollo económico del país y para este fin, el Consejo establecerá las reservas financieras correspondientes que le permitan obtener los recursos técnicos necesarios.

**Artículo 4.-** En la consecución de sus finalidades específicas, el Consejo coordinará actividades y colaborará con todos los organismos de crédito, de extensión agrícola, de asistencia técnica y de cualquier otra índole cuyo esfuerzo aunado tienda a lograr el fomento de la producción nacional y la estabilidad de precios.

Además ejecutará y desarrollará un Programa de Reconversión Productiva Permanente, que permita la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario para darle la eficiencia y competitividad que el desarrollo económico del país requiere, procurando la inserción en el

mercado internacional con principal énfasis para los pequeños y medianos productores, buscando una distribución equitativa de los beneficios de la producción a través de esquemas de capacitación y transferencia tecnológica adecuados.

Las prestaciones en recursos humanos y técnicos podrán ser otorgadas por el Consejo Nacional de Producción en beneficio de las organizaciones de productores agropecuarios a título gratuito u oneroso, de acuerdo con las disposiciones de su Junta Directiva

**Artículo 5.-**

- a) Intervenir como agente económico en el mercado de semillas, insumos y productos agropecuarios, a fin de fomentar su producción y disponibilidad
- b) Operar, dar en arriendo, préstamo gratuito u oneroso, o en administración, como actividad ordinaria en forma directa con organizaciones de productores agropecuarios, los silos, secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización de productos agrícolas, pecuarios y marinos y cualquier otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos conforme a la presente ley

Por acuerdo de la Junta Directiva el Consejo podrá tomar en arrendamiento de los particulares, tales instalaciones o servicios

- c) Impulsar y fomentar la industrialización agrícola, pecuaria y pesquera, en las zonas cuya posibilidad de producción así lo amerite.
- d) Llevar a cabo, mediante contratación, trabajos de preparación de suelos y construcción de caminos de penetración.
- e) Coordinar las actividades del Consejo con organismos o instituciones estatales que coadyuven al fomento de la producción nacional
- f) Realizar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería programas de asistencia interinstitucional, para lo que se pondrá a disposición los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenten ambas instituciones, sin necesidad de convenios específicos para ninguna de las partes.

- g) Otorgar garantía fiduciaria ante las instituciones financieras del Estado, a favor de organizaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas, con el fin de desarrollar proyectos acordes con los objetivos de esta ley, el programa de Reconversión productiva y las directrices del Sector Agropecuario. El Consejo se obliga a fiscalizar los proyectos a los que otorgue el aval
- h) Exportar o importar los productos a que se refiere el inciso a) como actividad ordinaria, sin perjuicio de la libre importación y exportación por parte de terceros y previo estudio de abastecimiento nacional. Para poder exportar deberá dejar en el país la cantidad suficiente que garantice la seguridad alimentaria
- i) Participar, sin perjuicio de las competencias de otros entes públicos, en la certificación de calidad de los productos agropecuarios y metrología industrial
- j) Promover la reglamentación de todo tipo de mercados para la venta al detalle de los artículos básicos de origen agropecuario de consumo popular, y promover o fiscalizar su establecimiento por medio de organizaciones de consumidores, organizaciones de productores agropecuarios, asociaciones de desarrollo comunal o cooperativas agropecuarias, que tengan la infraestructura mínima necesaria, para lo cual contará con la colaboración de las instituciones involucradas
- k) Suscribir, de sus ingresos, certificados de aportación o capital accionario de organizaciones de productores cuyas actividades estén directamente relacionadas con los objetivos de esta ley, para lo cual se requerirá del voto favorable de dos terceras partes del total de los miembros de la Junta Directiva. Esta aportación no podrá ser, en cada caso, superior a un 30% del capital social suscrito y pagado de la organización, ni a un 5% del capital y reservas del CNP
- l) Establecer por sí mismo o en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquier otra institución, programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios en el campo de la producción, industrialización y comercialización directamente o por medio de contrataciones con personas físicas o jurídicas.

publicas o privadas, nacionales o extranjeras. Dichas investigaciones deben ser en beneficio de los productores agropecuarios.

- m) Atender las necesidades prioritarias del sector productivo con especial énfasis en las pequeñas y medianas unidades productivas y sus organizaciones, a través del desarrollo de programas que sean social, técnica, financiera y ambientalmente sostenibles en el mediano y largo plazo, y que faciliten la modernización de la producción agropecuaria, así como la maximización de los beneficios derivados de los procesos de producción, industrialización y comercialización.
- n) Fomentar, facilitar y propiciar condiciones que generen los procesos organizativos nacionales y regionales y los de cooperación entre organizaciones y grupos de productores agropecuarios.
- o) Crear y desarrollar programas acorde con las necesidades de la mujer rural y sus organizaciones, que les garantice el acceso a los recursos para la implementación de sus proyectos.
- p) Garantizar la participación de hombres y mujeres, en lo que se refiere a programas y proyectos a desarrollarse.
- q) Fomentar programas de agricultura conservacionista.
- r) Comprar o vender los productos a que se refiere el inciso a), en bolsas de productos agropecuarios o de comercio, sujetándose únicamente a las disposiciones imperantes en ellas.
- s) Promover programas que permitan la inserción de técnicos y profesionales en ciencias agropecuarias en el esquema productivo del país, procurando su acceso a los recursos del Programa de Reconversion Productiva.
- t) Participar como arbitro o perito en asuntos de su competencia. Sus funcionarios podrán asimismo participar en tal condición.

**Artículo 6.-** El Consejo Nacional de Producción elaborará un Plan Nacional Anual para la Reconversion Productiva del Sector Agropecuario, que involucre en su ejecución al Estado, instituciones autónomas, semiautónomas

y municipalidades, sin demérito de la autonomía funcional y administrativa de cada una

**Artículo 7.-** Se integrará una Comisión Interinstitucional con un representante de alta jerarquía técnica de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo Nacional de Producción, Instituto de Desarrollo Agrario, Instituto Nacional Aprendizaje, Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, Instituto Mixto de Ayuda Social y un representante de las universidades estatales. La función de esta Comisión será analizar permanentemente la ejecución y comportamiento de los proyectos de Reconversión Productiva, para informar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Producción y para coordinar el apoyo de las instituciones representadas

La Comisión tendrá como coordinador al representante del Consejo Nacional de Producción, y contará con su apoyo logístico. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

El Consejo Nacional de la Producción será el responsable por el cumplimiento de esta disposición

**Artículo 8.-** Con base en la legislación vigente, el Consejo podrá fijar los precios mínimos de compra al agricultor para cada cosecha, con la debida antelación a la época de la siembra. Una vez fijados los precios, no podrán ser modificados antes de terminar el período para el cual se establecieron y este último, debe ser suficientemente amplio para que los agricultores tengan tiempo de cosechar sin perjuicio de sus intereses. En el caso de los artículos de producción continua, cuando queden dentro del radio de acción del Consejo, los precios serán fijados por periodos no menores de seis meses y cuando sea posible cubriendo un ciclo anual completo, siempre buscando el beneficio tanto de los productores como de los consumidores.

La fijación de precios se hará incluyendo los factores económicos que se estimen incidentes, y serán modificados correlativamente solo cuando se compruebe que la variación en el valor de uno o más de esos factores produce una alteración superior al cinco por ciento del precio pre-establecido

**Artículo 14.-** Los excedentes netos anuales del Consejo se distribuirán de la siguiente manera

- a) El 30% para constituir una reserva destinada a cubrir las pérdidas que pudiere sufrir en el cumplimiento de esta ley. Cuando la reserva señalada en este inciso, alcanzare a una

suma igual a la mitad del capital de la institución, el correspondiente porcentaje de los excedentes netos de cada periodo podrá aplicarlo la Junta Directiva a fortalecer el monto para el financiamiento de los proyectos de la reconversión productiva

- b) El 70% para constituir una reserva destinada para la inversión en instalaciones, terrenos, edificios, maquinaria o cualesquiera otros bienes o derechos similares de condición fija; para fortalecer la investigación tecnológica y la investigación e inteligencia de mercados, para cumplir con los objetivos de esta ley, así como, para aportar recursos al programa para la Reconversión Productiva del Sector Agropecuario

**“Artículo 15.-** Para que el artículo 15 se lea así

El Consejo Nacional de la Producción tendrá una Junta Directiva integrada de la siguiente forma

- 1) El Ministro de Agricultura y Ganadería como jefatca del sector agropecuario o su Viceministro
- 2) El Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción quien debe ser de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la institución designado por el Consejo de Gobierno, cuya gestión se regirá por las siguientes normas
  - a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la institución y le corresponderá, fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad con las demás instituciones del Estado. Asimismo asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta, así como las otras que le sean asignadas por ésta.
  - b) Será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva, consecuentemente no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales, y
  - c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso, tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponde por el tiempo servido en el cargo. Para la determinación de

esa indemnización se seguirán las reglas que fijan los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo.

- 3) El Ministro o Viceministro del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- 4) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario.
- 5) El Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Nacional de Granos Básicos.
- 6) El Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional.
- 7) El Presidente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.
- 8) Un representante de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios, nombrado por el Consejo de Gobierno de una terna que le propondrá al efecto el Ministro de Agricultura y Ganadería. Dicho representante durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto por un período igual.
- 9) Un representante de los Centros Agrícolas Cantonales nombrado por el Consejo de Gobierno de una terna que le propondrá al efecto el Ministro de Agricultura y Ganadería. Dicho representante durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto por un período igual.

En el caso de los representantes establecidos en los incisos 8 y 9, su nombramiento se hará buscando dar participación a productores de zonas que no se encuentran representadas por otros miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva elegirá de su seno, por mayoría de votos, un Vicepresidente que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto.

**Artículo 17.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Vicepresidente, quien en tal caso, tendrá todas sus atribuciones, facultades y deberes. En caso de ausencia de ambos la Junta nombrará a uno de sus miembros como Presidente Ejecutivo adhoc.

**Artículo 21.-**

Los miembros de la Junta Directiva a que se refieren los incisos 1,2,3,4,5,6,7 del artículo 15 serán inamovibles mientras estén en el desempeño de sus respectivos cargos. Las personas a que se refieren los incisos 8 y 9 del mismo artículo podrán ser removidos de sus cargos cuando: ...

**Artículo 22.-** El Presidente Ejecutivo, el Gerente y Subgerentes y los miembros de la Junta Directiva serán responsables de su gestión y, sin perjuicio de las acciones que le corresponden, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que irroguen al Consejo por la realización o autorización de operaciones prohibidas por la ley, quedando exentos de esta responsabilidad únicamente quienes no estuvieran presentes o hubieran hecho constar su voto negativo.

El Presidente Ejecutivo, el Gerente y Subgerentes y los miembros de la Junta Directiva, deberán rendir caución por la suma que para estos efectos determine la Contraloría General de la República. Esta caución puede ser hipotecaria o fiduciaria, mediante póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o depósitos en efectivo.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada al efecto, de acuerdo con los reglamentos internos. Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas, de acuerdo con lo que al respecto establezca la autoridad competente para este tipo de institución, salvo el Presidente Ejecutivo, quien tendrá un salario fijo determinado por la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** El quórum de las sesiones se formará con seis miembros de la Junta Directiva. El Gerente, los Sub-Gerentes y el Auditor deben asistir a las sesiones de Junta, así como los Jefes de las diferentes dependencias cuando fueren llamados, y todos ellos tendrán voz pero no voto.

**Artículo 28.-**

La contratación administrativa se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley de la Contratación Administrativa y la Ley de la Administración Financiera de la República.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar los precios en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y autorizar la forma de venta de los artículos que adquiera el Consejo.

- b) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravamen, o enajenación de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del inciso b del artículo 5 de esta ley. Será actividad ordinaria la enajenación de las cosechas
- c) Contratar empréstitos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y 19
- d) Acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Consejo y regular los servicios de organización y administración  
Estos reglamentos deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta para que puedan sufrir sus efectos
- e) Aprobar los planes de trabajo
- f) Acordar el presupuesto anual de la institución y los extraordinarios con sujeción a los controles que determina la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Así como aprobar la memoria anual, los balances y las cuentas de ganancias y pérdidas y el destino de las utilidades de acuerdo con los preceptos de esta ley.
- g) Nombrar y remover al gerente, subgerentes, auditor y subauditor y asignar sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley
- h) Conocer en alzada de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva, Gerencia, o la Auditoría
- i) Conocer y resolver sobre los proyectos que para la creación de dependencias o servicios le presenten la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia
- j) Proponer a la Asamblea Legislativa, por medio del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley a su juicio necesarios para la realización de sus funciones
- k) Adjudicar y resolver las licitaciones públicas o aquellas otras que determine el Reglamento de esta ley.
- l) Constituir fideicomisos o cualquier otro mecanismo financiero en cualquier banco comercial del Estado, para la captación,

manejo y ejecución de los fondos destinados al Programa de Reconversion Productiva

- m) Administrar y disponer de los recursos a cargo del Programa de Reconversion Productiva de acuerdo con los objetivos de esta ley. El Consejo Nacional de la Producción podrá destinar anualmente para la administración del Programa de Reconversion Productiva hasta un 3% de los recursos de dicho programa
- n) Aprobar el Plan Anual de Reconversion Productiva del Sector Agropecuario
- o) Otorgar y revocar poderes a los funcionarios que determine, con las facultades y limitaciones que ella establezca
- p) Determinar aquellos productos que deban comercializarse por medio de las bolsas de productos agropecuarios o de comercio

**Artículo 31:**

El Gerente General y los Subgerentes serán designados a plazo indefinido y se consideraran funcionarios de confianza para efectos de nombramiento y remoción. Su remoción deberá acordarse con el mismo número de votos requeridos para su nombramiento

**Artículo 42.-** El Consejo deberá publicar en el Diario Oficial todos aquellos acuerdos de la Junta Directiva que sean de interés general

**ARTICULO 3:** Para que se cambie el título del Capítulo VIII y se reforme el artículo 49 de la Ley Organica del Consejo Nacional de Producción N° 2035 del 17 de julio de 1956 y sus reformas

**Capítulo VIII**

**Patrimonio y Financiamiento del Programa de Reconversion Productiva**

**Artículo 49.-** El patrimonio del Programa de Reconversion Productiva podrá incrementarse sin límite mediante nuevos aportes de capital en colones o moneda extranjera que haga el Gobierno de la Republica, o cualquier donación, proveniente de persona física o jurídica, nacional o internacional, interesada en apoyar los propósitos del programa, así como los intereses sobre el patrimonio depositados en créditos o inversiones. Asimismo el

Consejo podrá incrementar el patrimonio del Programa de Reversión Productiva por medio de créditos o préstamos que solicite para estos fines.

Los recursos del Programa de Reversión Productiva serán destinados al cumplimiento de sus objetivos y a la asignación de recursos reembolsables y no reembolsables a los proyectos debidamente aprobados por la Junta Directiva, pudiéndose establecer para los recursos reembolsables, períodos de gracia, plazos y tasas de interés preferenciales según políticas de la Junta. No obstante lo anterior, los fondos del Programa obtenidos mediante créditos del CNP solo podrán ser utilizados para la asignación de recursos reembolsables que garanticen al Consejo el pago oportuno de dichos créditos.

Para la asignación de recursos no reembolsables se requiere del voto afirmativo de dos terceras partes del total de miembros de la Junta Directiva. La naturaleza no reembolsable de los fondos no exime al Consejo Nacional de la Producción de su obligación de requerir garantías que aseguren el desarrollo de los proyectos.

Los recursos del Programa de Reversión Productiva serán administrados con total independencia de los recursos ordinarios del Consejo Nacional de la Producción.

Los procedimientos de formalización de operaciones y giro de los recursos estarán a cargo del Consejo Nacional de la Producción para lo cual deberá aprobar el Reglamento correspondiente.

**Artículo 49 bis.-** Para los efectos de financiamiento del Programa de Reversión Productiva, se establecen los siguientes ingresos:

- a) El Fondo de Asignaciones Familiares, destinará, en forma anual, el cinco por ciento (5%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios a favor del Consejo Nacional de Producción, los cuales serán girados al momento de aprobarse los presupuestos respectivos.
- b) El Instituto Nacional de Aprendizaje destinará, en forma anual, el 5% de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, a favor del Consejo Nacional de Producción, los cuales serán girados al momento de aprobarse los presupuestos respectivos.
- c) Cualesquiera otras rentas provenientes de organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales. Las instituciones del sector público agropecuario, podrán transferir recursos económicos para su operación.

**ARTICULO 4.-** Para que se deroguen los artículos 23, 41, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N° 2035 del 17 de julio de 1956 y sus reformas

**ARTICULO 5.-** Para que se adicione un artículo 16 bis de la Ley 6868 del 6 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje y que diga

**“Artículo 16 bis:**

El Instituto Nacional de Aprendizaje destinará en forma anual, el 5% de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, a favor del Consejo Nacional de Producción a efecto de financiar el Programa Nacional de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario establecido en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción. Tales montos serán girados al momento de aprobarse los presupuestos respectivos.”

**ARTICULO 6.-** Rige a partir de su publicación

**Transitorio I:-** A los funcionarios amparados por el Fondo de Garantías y Jubilaciones a que se refería el inciso e), derogado, del artículo 14 y que forman parte de la institución antes de la vigencia de esta ley se les reconocerán todos estos derechos.

**Transitorio II:-** La integración de la Comisión Interinstitucional, establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, se hará a más tardar 60 días después de la entrada en vigencia de esta ley.

**Transitorio III:-** La Junta Directiva a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, deberá ser conformada dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, manteniéndose vigentes los nombramientos de la actual Junta Directiva y conservando sus potestades hasta entonces. Una vez instalada la Junta Directiva, conocerá de los nombramientos del Gerente y Subgerentes, a fin de determinar si los ratifica o los da por terminados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción.

**Transitorio IV:-** Los recursos a que se refiere los incisos a) y b) del artículo 49 bis de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción serán percibidos por un periodo de 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Transitorio V.-** En el primer Presupuesto Ordinario o Extraordinario de la República que se apruebe con posterioridad a la entrada en

vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo incluirá a favor del Consejo Nacional de Producción aquellos recursos del Programa PL-480, no comprometidos a la entrada en vigencia de esta ley, a efecto de que sean destinados al Programa de Reconversión Productiva.

**Transitorio VI:-** El Programa de Reconversión Productiva, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley administra el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, pasará con sus recursos, activos y pasivos a favor del Consejo Nacional de Producción para la consecución de los fines de esta ley. Para estos efectos, se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.

hd



PRESIDENTE EJECUTIVO  
Ing. Javier Flores G.

07 de abril, 1997  
No. 256-97 P.E.

*OK*

*(6a)*

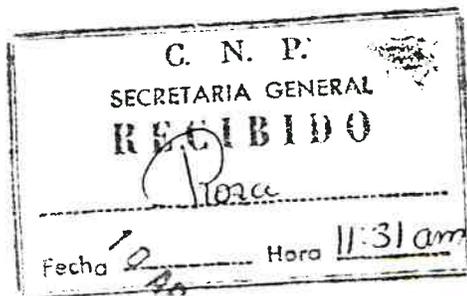
Señor  
Felipe Amador S.  
Secretario General  
Junta Directiva

Estimado Señor:

Para que sea incluido en Agenda de la próxima Sesión de Junta Directiva, adjunto le remito fotocopia de oficio DAJ-DDP No.094-97, de la Dirección Asesoría Jurídica.

Atentamente,

JFG/mas\*\*

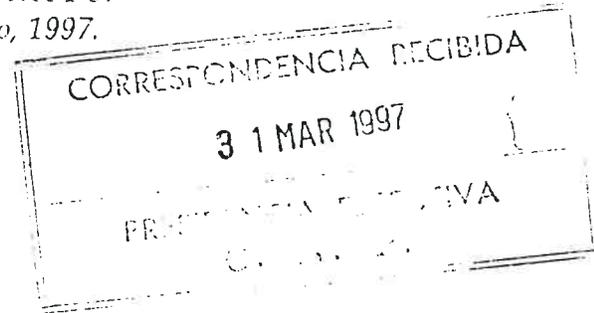



**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

 SAN JOSE, COSTA RICA  
 AMERICA CENTRAL

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

 Apartado : 2205  
 Teléfono : 257-9355  
 Fax : 233-9660  
 Cable : Consenacio  
 Telex : 2273 Conapro

 DAJ-DDP No.094-97  
 21 de marzo, 1997.

 Ingeniero  
 Javier Flores Galarza  
**Presidente Ejecutivo**  
 S. D.

Estimado señor:

En atención a su oficio No.166-97 P.E., en relación a los requerimientos del INFOCOOP sobre la participación del CNP en el Consorcio de Comercialización Cooperativa R.L., me permito informarle lo siguiente:

Mediante acuerdo de Junta Directiva del CNP de la Sesión No.1843, artículo 2, celebrada el 21 de noviembre de 1995, se acordó "Aprobar la propuesta de creación del Consorcio de Comercialización de Frijol ...". Sin embargo, lo que se constituyó fue el Consorcio de Comercialización Cooperativa R.L., cédula de persona jurídica 3-004-178327.

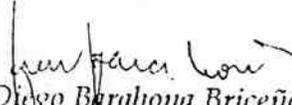
De esta forma, se hace necesario aclarar el acuerdo de marras, en el sentido de que el CNP no tenía que aprobar la creación del Consorcio de Comercialización de Frijol, sino, más bien, aprobar la participación del CNP en el Consorcio de Comercialización Cooperativa R.L.

Asimismo, en cuanto al segundo requerimiento del INFOCOOP, me permito informarle, que estamos solicitando al Ing. Rolando Castro, Gerente General del Consorcio de Comercialización Cooperativa, que nos dé su criterio en cuanto a la representatividad que tienen los productores dentro del Consorcio.

Atentamente,



Lic. Francisco J. Rucavado Luque  
**DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO**

 Vº Bº   
 Lic. Luis Diego Barahona Briceño  
**DIRECTOR**

 evv  
 cc. Archivo.



Lic. Allan A. Gutiérrez Morales  
**AUDITOR GENERAL**

Teléfono: 257-9355  
Fax: 222-3684  
Apartado: 2205-1000

10 de abril 1997

Señor  
Felipe Amador Sáenz  
Secretario General

106 97

5b

OK Se da 8 dias a Fiscal  
P/los comites a aud. J.D.  
Y luego se informa a J.D.

Estimado señor:

Por así haberlo solicitado el Lic. Rafael Sandí Fonseca, Auditor Interno de la Fábrica, le estoy remitiendo oficio AIF # 025 con el que oportunamente informó al Ing. Jorge Vargas sobre algunas contravenciones a los lineamientos de política salarial que nos rigen.

Dado que sus observaciones no han sido atendidas, debe, dicho informe, elevarse a Junta Directiva, para que sea tramitado según lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales  
**AUDITOR GENERAL**

/emca.

C.c: Lic. Rafael Sandí F. (FANAL)  
Archivo

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Pera	
Fecha 10 ABR 1997	Hora 1:45 pm.



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

023

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
184-4100 GRECIA  
TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
FAX: 494-3652 GRECIA  
TELEFAX: 233-9762 VENTAS

01 de Abril, 1997  
AIF #101



Señor  
Lic. Allan A. Gutiérrez M.  
Auditor General  
**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**  
Su oficina

Estimado señor:

**REF: SEGUIMIENTO A NUESTRAS RECOMENDACIONES.**

*Elia Maria Castro Acuña*  
AUDITORIA GENERAL  
Fecha de recibido *2-4-97*  
Hora *2:30 pm*

Mediante oficio AIF#025 del 24-01-97, esta Auditoría le remitió al Ingeniero Jorge Vargas Murillo, Administrador General, el memorándum referente a: "Aplicación de los Decretos Ejecutivos Relacionados con los Lineamientos de Política Salarial y de Empleo, correspondiente a los años 1994, 1995 y 1996."

Al respecto, mediante oficio ADG#060 del 31-01-97, el Administrador General instruyó al Jefe del Depto. de Recursos Humanos, para que atendiera nuestro oficio.

Posteriormente, en razón de no tener conocimiento sobre las medidas tomadas se emitió la primera reactivación según memorándum AIF#079-97 del 10 de Marzo del año en curso, al no tener respuesta por parte del Depto. de Recursos Humanos se envió la segunda reactivación mediante memorándum AIF#096 del 18-03-97; sin que a la fecha se haya atendido lo recomendado por esta Auditoría.

001111



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
184-4100 GRECIA  
TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
FAX: 494-3652 GRECIA  
TELEFAX: 233-9762 VENTAS

Lic. Allan A. Gutiérrez M.  
Auditor General

- 2 -

01 de Abril. 1997  
AIF #101/97

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 66 de la "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República" solicito salvo mejor criterio, elevar a conocimiento de Junta Directiva lo correspondiente, con la finalidad de que el Organismo Colegiado ordene atender nuestra recomendación.

Atentamente

  
Lic. Rafael Sandí Fonseca  
**AUDITOR INTERNO**

RSF/agg

C.I.: Administración General  
Depto. Recursos Humanos

**NOTA:**

Adjunto memorándums AIF#025, AIF#079, AIF#096, oficio de la Administración General ADG#060.

*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 - AN  
 184-4100 G  
 TELEFONO: 494-0100 G  
 FAX: 494-3650 G  
 TELEFAX: 233-9760 V



24 de Enero, 1997  
 AIF #025



Señor  
 Ing. Jorge Vargas Murillo  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
 Su Oficina

Estimado señor:

**REF: Aplicación de los Decretos Ejecutivos relacionados con los Lineamientos Generales de Política Salarial y de Empleo, correspondiente a los años 1994, 1995 y 1996.**

Adjunto encontrará el memorándum concerniente a lo que se indica en la referencia, preparado por el señor Alvaro Aguilar Sobalbarro, Auditor Asistente.

Se puede advertir en esta intervención, el aparente incumplimiento de algunos artículos correspondientes a los decretos ejecutivos relacionados con los "Lineamientos Generales de Política Salarial y de Empleo, de los años 1994, 1995 y 1996"; aspecto que merece un análisis exhaustivo de la Administración General con el propósito que tome las medidas que el caso amerita.

Solicito su atención a las observaciones y recomendaciones que se dan en el mismo e informamos de los actos seguidos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Atentamente,

ORIGINAL }  
 FIRMADO } Lic. Rafael Sandí Fonseca

Lic. Rafael Sandí Fonseca  
**AUDITOR INTERNO**

C.I: Depto. Recursos Humanos  
 Auditoría General C.N.P.



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JC  
 184-4100 GRE  
 TELEFONO: 494-0100 GRE  
 FAX: 494-3552 GRE  
 TELEFAX: 233-9762 /ENT

FECHA: 24 de Enero, 1997  
 AIF #025

PARA: LIC. RAFAEL SANDI FONSECA  
 AUDITOR INTERNO

DE: BR. ALVARO AGUILAR SOBALBARRO  
 AUDITOR ASISTENTE

REF: Aplicación de los Decretos Ejecutivos relacionados con los Lineamientos Generales de Política Salarial y de Empleo, correspondiente a los años 1994, 1995 y 1996.

Para verificar el cumplimiento de lo ordenado por los lineamientos que se citan en la referencia y de conformidad a lo que establece el Programa Anual de Trabajo de esta Auditoría para 1996; se realizó un estudio que comprendió el período del 23/03/94 hasta 30/09/96; de dicho estudio se obtuvo las siguientes observaciones y recomendaciones de mayor interés.

### OBSERVACIONES

- 1) Los artículos 17 y 24 del decreto ejecutivo #22493-H que contiene los lineamientos generales de política salarial y de empleo para 1994, establecen en lo que interesa lo siguiente;

" **Artículo 17:** Para las reasignaciones, ascensos, sustituciones recargo de funciones y cualquier otro movimiento de personal, el servidor debe cumplir con los requisitos académicos y legales que exige el correspondiente Manual Descriptivo de Puestos. ..."

" **Artículo 24:** Se definen los siguientes conceptos y su aplicación:  
 ... Ascenso Interino: Promoción temporal a un puesto de clase o categoría superior, que su titular no está en el ejercicio de éste."



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
 184-4100 GRECIA  
 TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
 FAX: 494-3552 GRECIA  
 TELEFAX: 233-9762 VENTAS

Lic. Rafael Sandí Fonseca

-2-

24 de Enero, 1997

No obstante lo anterior mediante Acción de Personal número 7148 del 05-09-94, con cargo a la partida presupuestaria 01-11 denominada "Servicios Especiales", se nombró interinamente como Asistente Técnico Ejecutivo, al señor Enrique Pastrana Gutiérrez, sin tener los requisitos que exige el Manual Descriptivo de Puesto.

Según se evidencia en la Solicitud para Confección y Trámite de Acción de Personal de fecha 31-08-94, el nombramiento citado se realiza por instrucciones de la Presidencia Ejecutiva; y fue autorizado y aprobado por el Sub-Administrador General de ese entonces Lic. Marino Quesada Castillo.

- 2) Por otra parte el señor Pastrana Gutiérrez, era titular del inciso 2670 "Asistente de Abogacía", y mediante el mecanismo aludido que consideramos muy suigéneris, es ascendido al puesto citado; obteniendo una diferencia de más en el salario base de ₡26.992,65 por mes. En síntesis, el señor Pastrana Gutiérrez ocupó interinamente el puesto citado un total de 10 meses y 14 días (del 01-09-94 al 14-07-95), según acciones de personal número 7148, 7656, 7971 y 8436.

Posteriormente, mediante acción de personal número 8580 del 14-07-95, se da por finalizado el nombramiento en la partida 01-11 y el funcionario en mención regresa al puesto que tiene en propiedad, Asistente de Abogacía.

- 3) El decreto ejecutivo #22493-H que establece los lineamientos generales de política salarial y de empleo para 1994 ya citado, en su artículo 24 en lo que interesa ordena:

"Recargo de Funciones: Asunción temporal y adicional a las funciones desempeñadas, aquellas correspondientes a otro puesto de igual o mayor nivel. ..." (el subrayado es nuestro).

*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*

*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
184-4100 GRECIA  
TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
FAX: 494-3652 GRECIA  
TELEFAX: 233-9762 VENTAS

Lic. Rafael Sandí Fonseca

-3-

24 de Enero, 1997

No obstante lo anterior, mediante acciones de personal #7257, 7631 y 8609 de fechas 05-10-94, 27-12-94 y 17-07-95 respectivamente, las funciones correspondientes al inciso 2670 "Asistente de Abogacía" se recargan con las dos primeras acciones de personal, al inciso 2309 "Analista Administrativo" y con la última se recarga al inciso 2684 "Jefe Departamento Dos", pero ambos puestos tanto el de Analista Administrativo, como el de Jefe de Departamento Dos, son de mayor nivel que el puesto Asistente de Abogacía; aspecto que se opone a lo establecido en el artículo 24 del decreto ejecutivo citado.

Una situación similar a la indicada en el párrafo anterior, ocurrió en 1995 en el inciso 2276 "Asesor Legal", cuyas funciones fueron recargadas según acción de personal 8609 el inciso 1420 "Jefe Departamento Jurídicos" (C.N.P) recargo que a la fecha se mantiene.

- 4) Se determinó que, durante el año 1994 algunas personas dejaron de laborar para la Fábrica, porque se acogieron a la pensión respectiva y otros porque fallecieron, a continuación el detalle:

<u>INCISO</u>	<u>NOMBRE DEL PUESTO</u>	<u>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</u>	<u>MOTIVO</u>	<u>LABORO HASTA</u>
2307	Jefe Depto. 2 (REC.HUM)	Manuel Pineda S.	Pensión Hacienda	30-11-94
2322	Conserje 1	Abigail Castro L.	Pensión Hacienda	31-08-94
2331	Conserje 1	María E. Bolaños C.	Pensión Hacienda	01-04-94
2337	Conserje 1	Norma Solano A.	Pensión Hacienda	11-11-94
2358	Peón	Juan Alpízar J.	Fallecimiento	27-08-94
2448	Envasador Licores	Miguel Alfaro M.	Pensión Hacienda	31-03-94
2460	Envasador Licores	Arturo Marín A.	Pensión C.C.S.S.	17-11-94
2485	Envasador Licores	Leonilda Matarrita G.	Pensión Hacienda	31-03-94
2486	Envasador Licores	Jorge Mayorga B.	Fallecimiento	11-10-94
2615	Técnico Proceso 1	Mario Villalta B.	Pensión Hacienda	01-06-94



*Fábrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*

*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
184-4100 GRECIA  
TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
FAX: 494-3652 GRECIA  
TELEFAX: 233-9762 VENTAS

Lic. Rafael Sandí Fonseca

-4-

24 de Enero, 1997

Las vacantes enumeradas fueron ocupadas en su oportunidad sin cumplir con el requisito que establece el artículo uno, inciso B del decreto ejecutivo 23035-H del 22-03-94, o por lo menos no encontramos evidencia de ello. Dicho artículo uno, inciso B establece lo siguiente:

"B- Podrán solicitar a la Autoridad Presupuestaria, previo informe de su Secretaría Técnica, puestos vacantes ocasionados por pago prestaciones, excepto los indicados en el punto anterior o que tengan como base legal una Convención Colectiva."

- 5) El decreto ejecutivo #23646-H, que define los lineamientos generales de política salarial y de empleo para 1995, en su artículo 11, inciso i) establece:

**"Artículo 11:** Los Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la AP., podrán llenar directamente puestos vacantes, sin autorización previa de la STAP, incluyendo las vacantes con pago de prestaciones debido a: pensión, muerte y puestos de confianza.

**No se podrán ocupar y deberán eliminarse de su relación de puestos:**

- i- Las vacantes al 30 de Junio y 31 de Diciembre de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley N°6999-85 que modifica la Ley de Equilibrio Financiero N°6955-84."

En relación con el inciso 2670 "Asistente de Abogacía", durante el período 01-01-95 al 13-07-95 no fue ocupado, o por lo menos esta Dependencia no encontró la evidencia suficiente que demuestre lo contrario; por lo tanto y en atención a lo ordenado por el decreto 23646-H en su artículo 11 inciso i, supracitado, dicho inciso posterior al 30-06-95 debió eliminarse de la relación de puestos correspondientes, pero no fue así con lo cual la Fábrica incumplió el decreto citado.



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
 184-4100 GRECIA  
 TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
 FAX: 494-3652 GRECIA  
 TELEFAX: 233-9762 VENTAS

Lic. Rafael Sandí Fonseca

-5-

24 de Enero, 1997

- 6) Mediante acciones de personal #7202 y 9062 del 23-09-94 y 31-01-96 respectivamente, la primera a favor del Lic. Rahudy Esquivel I y la segunda a favor del Lic. Eliécer Ureña Q., ambos en su oportunidad ocuparon el puesto de Jefes del Departamento de Mercadeo. A dichos señores se les canceló sus prestaciones legales precisamente cuando ostentaban el puesto citado y en ambos casos, para el pago de dicho derecho se adujo el mismo motivo, según se lee en las acciones de personal supracitadas; el motivo fue el siguiente:

"Se da por finalizado el contrato de trabajo del funcionario en referencia a partir de la fecha indicada, por no aceptar el traslado de su lugar de trabajo a las instalaciones de la Destilería, ubicada en Rincón de Salas en el Cantón de Grecia. Procede con el acta de Negociación firmada por el Sindicato y la Administración Superior el 18-02-93 y los artículos 3, 25 y 27 de la Convención Colectiva vigente."

Como se evidencia no es lógico que, si al Lic. Esquivel I. se le cancelaron sus prestaciones legales, por no aceptar el traslado a las instalaciones de la Destilería de Alcoholes en Grecia; la persona que lo sustituyó se nombrara en San José y luego también se le cancelaron sus prestaciones legales por no aceptar dicho traslado.

### RECOMENDACIONES

Debe la Administración General, girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, para el cumplimiento de lo siguiente:

- 1) De conformidad a lo que ordena el decreto ejecutivo 22493-H, que establece para 1994 los "Lineamientos Generales de Política Salarial y de Empleo" para el sector público; es evidente por lo citado en las observaciones 1, 2 y 3, que la Fábrica no cumplió con lo establecido en los artículos 17 y 24; por lo anterior debe el Departamento de Recursos Humanos explicar documentalmente los motivos especiales que impidieron acatar a cabalidad lo correspondiente.



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
 184-4100 GRECIA  
 TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
 FAX: 494-3652 GRECIA  
 TELEFAX: 233-9762 VENTAS

Lic. Rafael Sandí Fonseca

-6-

24 de Enero, 1997

- 2) Debe el Departamento de Recursos Humanos aportar la base legal, o cuando menos, explicar el fundamento técnico que respalda el ascenso del señor Enrique Pastrana G., quien era titular del inciso 2670 "Asistente de Abogacía", al puesto "Asistente Técnico Ejecutivo" con cargo a la partida presupuestaria 01.11 denominada Servicios Especiales.  
**(ver observación 1 y 2)**
  
- 3) Debe el Departamento de Recursos Humanos, manifestar documentalmente los motivos por los cuales, para ocupar las vacantes ocurridas durante 1994 por muerte o jubilación del funcionario, no solicitó el permiso correspondiente a la Autoridad Presupuestaria, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo uno del Decreto Ejecutivo 23035-H ya citado. **(ver observación #4)**
  
- 4) El inciso 2670 "Asistente de Abogacía", durante el período 01-01-95 al 13-07-95 estuvo vacante y de conformidad a lo que establece el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 23646-H, las plazas vacantes al 30-06-95 debieron eliminarse de la relación de puestos; por lo anterior debe el Departamento de Recursos Humanos exponer razonadamente los motivos por los cuales dicha plaza no fue eliminada de la relación de puestos correspondiente, o bien aportar la autorización de la autoridad respectiva para no eliminar la plaza citada.  
**(ver observación #5)**
  
- 5) Debe el Departamento de Recursos Humanos en conjunto con la Administración General, explicar razonadamente el o los motivos por los cuales, si al Lic. Rahudy Esquivel I, se le cancelaron sus prestaciones legales por no aceptar el traslado a Grecia, y la persona que lo sustituyó fue nombrado en San José y posteriormente también se le cancelaron sus prestaciones legales por no aceptar el traslado a Grecia. **(ver observación #6)**



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
184-4100 GRECIA  
TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
FAX: 494-3652 GRECIA  
TELEFAX: 233-9762 VENTAS

Lic. Rafael Sandí Fonseca

-7-

24 de Enero, 1997

**A LA ADMINISTRACION GENERAL**

Debe la Administración General, analizar exhaustivamente las explicaciones correspondientes, que en un plazo perentorio emita el Departamento de Recursos Humanos en lo que atañe. De no estar dichas explicaciones apegadas al ordenamiento establecido o carecer de respaldo documental, debe aplicar las medidas que el caso amerita, teniendo en cuenta al respecto lo que establece el artículo 98 inciso 1, y artículo 100 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública.

ag/inf.025\*24.01

**NOTA:** Este memorándum se comentó, el día 28-01-97, con el Administrador General y el Jefe Departamento de Recursos Humanos, quienes manifestaron su anuencia en atender lo recomendado.

*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*

*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
184-4100 GRECIA  
TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
FAX: 494-3652 GRECIA  
TELEFAX: 233-9762 VENTAS



10 de Marzo, 1997  
AIF #079/97



(PRIMERA REACTIVACION)

Señor  
Ing. Jorge Vargas Murillo  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
Su oficina

Estimado señor:

Mediante oficio AIF #025 del 24-01-97 esta Auditoría le remitió el memorándum referente a: "Aplicación de los Decretos Ejecutivos relacionados con los Lineamientos de Política Salarial y de Empleo, correspondiente a los años 1994, 1995 y 1996."

Según nuestros registros, mediante oficio ADG #060 del 31-01-97, usted giró instrucciones para que se atendieran nuestras recomendaciones, no obstante a esta fecha hemos verificado que no se han llevado a cabo las acciones pertinentes.

Las recomendaciones no atendidas son las siguientes: 1, 2, 3, 4 y 5.

Atentamente

ORIGINA. }  
FIRMADO } ALVARO AGUILAR S

ORIGINAL }  
FIRMADO } Lic. Rafael Sandi Fonseca

Br. Alvaro Aguilar Sobalbarro  
**AUDITOR ASISTENTE**

VOBO Lic. Rafael Sandi Fonseca  
**AUDITOR INTERNO**

RSF/AAS/agg

C.I: Depto. Recursos Humanos  
Auditoría General C.N.P.



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
 184-4100 GRECIA  
 TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
 FAX: 494-3652 GRECIA  
 TELEFAX: 233-9762 VENTAS

18 de Marzo. 1997  
 AIF #096/97



(SEGUNDA REACTIVACION)

Señor  
 Ing. Jorge Vargas Murillo  
 Administrador General  
 Su oficina

Estimado señor:

Mediante oficio AIF #025 del 24-01-97 esta Auditoría le remitió el memorándum referente a: "Aplicación de los Decretos Ejecutivos relacionados con los Lineamientos de Política Salarial y de Empleo, correspondiente a los años 1994, 1995 y 1996."

Según nuestros registros, mediante oficio AD.G #060 del 31-01-97 usted giró instrucciones para que se atendieran nuestras recomendaciones, no obstante a esta fecha hemos verificado que no se han llevado a cabo las acciones pertinentes.

Las recomendaciones no atendidas son #1, 2, 3, 4 y 5.

Atentamente

ORIGINAL }  
 FIRMADO } ALVARO AGUILAR :

Br. Alvaro Aguilar Sobalbarro  
 AUDITOR ASISTENTE

ORIGINAL }  
 FIRMADO } Lic. Rafael Sandí Fonseca

V<sup>2</sup>B<sup>2</sup> Lic. Rafael Sandí Fonseca  
 AUDITOR INTERNO

RSF/AAS/agg

C.I.: Depto. Recursos Humanos  
 Auditoría General C.N.P.



*Fabrica Nacional de Licores*  
*Fundada en 1853*  
*San José - Costa Rica*

- 011

APARTADO: 5014-1000 SAN JOSE  
184-4100 GRECIA  
TELEFONO: 494-0100 GRECIA  
FAX: 494-3652 GRECIA  
TELEFAX: 233-9762 VENTAS

31 de enero, 1997  
ADG #060

Licenciado  
Willy Lazo Rojas  
Depto. Recursos Humanos  
S. O.

Estimado señor:

REF.: Respuesta a oficio AIF-025/97

Por medio de la presente le solicito se sirva analizar y preparar respuesta del oficio citado en la referencia.

El informe AIF-025 fue discutido conjuntamente por el suscrito y usted con la Auditoría, por ello le solicito presentar sus comentarios a la mayor brevedad.

La respuesta deberá darse antes del próximo 15 de febrero.

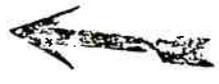
Sin otro particular, suscribe

Atentamente,

  
Ing. Jorge Vargas Murillo  
ADMINISTRADOR GENERAL

ic

C Auditoría Interna





# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José - Costa Rica

☎ 257-93-55

Fax: 223-68-29

**GERENTE GENERAL**

**M Sc. Luis Alberto Monge V.**

*OK SE APROBADA*

20 de marzo de 1997

GG No. 330-97

3

Señor

Felipe Amador

SECRETARIO GENERAL

Estimado señor:

Para que se sirva incluir en la sesión de Junta Directiva del miércoles 9 de abril de 1997, le remito adjunto copia del documento titulado: "Informe No. 1 Comisión temporal de faltantes y sobrantes" que contiene el análisis de 11 casos de supuestos faltantes y sobrantes pendientes en la Institución desde los años 1992, 1993 y 1994.

Para la presentación de este documento ante los señores miembros de Junta Directiva es necesario que se programe una exposición ya que se trata de asuntos cuyo análisis ha sido técnico, legal y administrativo. Dicha exposición estará a cargo de la Ingeniera María Eugenia Gamboa y el Lic. Mario Marín quienes formaron parte de la Comisión temporal que analizó los 11 casos que se presentan en el citado documento.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha <i>21 MAR 1997</i>	Hora <i>9:49 pm</i>

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

**GERENTE GENERAL**  
M Sc. Luis Alberto Monge V.

San José - Costa Rica  
☎ 257-93-55  
Fax: 223-68-29

20 de marzo de 1997  
GG No. 330-97  
Pág No. 2

De acuerdo con el aparte VII- Consideración General , contenida en la página 68 de este documento se manifiesta por parte de la Comisión que en los casos analizados es inapropiado técnicamente hablar de faltantes siendo lo correcto referirse a mermas permisibles, las cuales conforme a las reglas de ciencia y técnica, así como principios de la lógica, las mismas no pueden atribuirse a la participación dolosa o culposa de ningún funcionario a quienes en su momento tenían bajo su cargo el cuidado y custodia de los granos, debiendo por ello ser asumidos por la Administración, como consecuencia misma de su actuar.

Es por lo anterior que dicho documento debe ser sometido a consideración y aprobación de nuestra Junta Directiva, por lo que le agradeceré mantener informado a este Despacho de presentarse alguna variación en cuanto a la fecha de presentación a efecto de que los funcionarios indicados se preparen debida y oportunamente.

Atentamente,



LAM/lcg.-

Copia: Presidencia Ejecutiva  
Sub Gerencia General  
Auditoría



2

CASO #3. REGIÓN CENTRAL

*Informe faltante maíz Amarillo pedido 4344 y 4345 / Preparado por el Administrador Planta La China / 11 de agosto 1992.*

CASO #4. REGIÓN CENTRAL

*Informe faltante de maíz blanco nacional 91/92 / Preparado por Administrador Planta La China / Octubre 1992.*

CASO #5. REGIÓN HUETAR NORTE

*Oficio DRHN 303-93 / Octubre 93 / Frijol. Liquidación de cosecha de frijol periodo 93 en las agencias de la Región (Feb. - Abr.).*

CASO 5-1. REGIÓN HUETAR NORTE

*Departamento Créditos y Cobros . Oficio DCC CV 1598-93 . 11 Noviembre 1993. / Nov 1993 / febrero / marzo 1993 / Frijol Negro y Rojo y Maíz Blanco. Liquidación de Agencias de Compra durante cosecha Set. Oct. Nov 1992. Realizado por la Auditoría Regional.*

CASO 5-2 . REGIÓN HUETAR NORTE.

*Oficio DRHN 043-93 y DRHN 082-93. Dirección Regional Huetar Norte. Liquidación de cosecha Maíz blanco 1992.*

CASO #6. ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS. BODEGAS PAVAS

*Oficio SCFCC (295-93) Frijol Solicitad estudio para justificar faltante de frijol almacenado en bodegas durante 9 meses.*

3

**CASO 6-1. ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS. BODEGAS PAVAS**

Oficio SCFC 226-93 / Frijol / Solicitud estudio para justificar faltante de frijol almacenado en bodegas durante 3 meses - 1.5 meses.

**CASO #7 REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA**

Oficio ARHA 104-92 / octubre 1992 Maiz Blanco / Liquidación contable hecha por la Auditoría Regional a cosecha invernal ((Nov-Dic 1991 y Ene 1992).

**CASO #8 REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA**

Oficio ARHA 039-93 / Abril 1993 Maiz Blanco / Liquidación contable hecha por la Auditoría Regional a cosecha invernal (Nov 92 - Feb. 93) Almacenamiento en Planta La Rita.

**CASO #9 REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA**

Oficio ARHA 015-93 / Feb 1993 Maiz Blanco / Liquidación contable hecha por la Auditoría Regional a cosecha veranera (Mayo-Nov 1992) Almacenamiento en Planta La Rita: (May - Nov.).

**CASO #10 REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA**

Oficio ARHA 11-93 / Feb. 1993 Maiz Blanco / Inventario realizado por la Auditoría Regional en Agencia de Compras Guácimo. Refleja actividad de (Nov. - Dic. 1992).

**CASO #11. REGIÓN HUETAR NORTE**

Oficio DRHN 257-94 Julio 13 1994. Frijol Negro y rojo. Liquidación a la primera cosecha.

192/05



Lic. Allan A. Gutiérrez Morales  
AUDITOR GENERAL

*Que caso uno Informe por  
SECRETO P/La prox. sesión.*

Teléfono: 257-9355  
Fax: 222-3684  
Apartado: 2205-1000

10 de abril 1997

Señor  
Felipe Amador Sáenz  
Secretario General

5a

105 97

Estimado señor:

*El día de ayer antes de iniciarse la sesión de Junta Directiva distribuí el oficio 103-97 referente al Seguimiento de Acuerdos de carácter permanente, cuyas disposiciones no se están ejecutando.*

*Dado que al final, la sesión no se pudo efectuar por falta de Quórum., me permito adjuntarle el mencionado informe 103-97 con el ruego de que se incluya en la próxima Agenda.*

Atentamente.

*Allan*  
Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales  
AUDITOR GENERAL

*JD 192/1  
23/4/97*

/emca.

C.c: Archivo

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha	Hora
<i>10 ABR</i>	<i>1:45 pm</i>
<i>1997</i>	

**Auditoría General**

Tél. 257-9355

Fax. 222-3684

8 de abril 1997

Señores  
Miembros de Junta Directiva  
S. O.

**103-97**

Estimados señores:

A continuación me permito presentar acuerdos de ese Cuerpo Colegiado, de carácter permanente y que consideramos no están siendo atendidos;

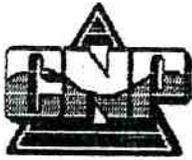
Dirección de Asuntos Jurídicos

Sesión 1267 art. 13 del 17 de marzo de 1986

“b) Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que en lo sucesivo presente un informe completo, cada seis meses, del estado de los juicios que se tramitan en virtud de acuerdos tomados por Junta Directiva para así proceder, incluyendo en ese reporte las juicios que interponga la Asesoría Legal de la Fábrica Nacional de Licores, a efecto de que la Auditoría General puede tener por ejecutados ese tipo de acuerdos con la interposición de los juicios ante los tribunales respectivos.”

Sesión 1674 Art. 1 del 23/7/93.

“c) En consideración a la observación consignada en el oficio de la Gerencia General GG-0765-93 del 19 de mayo de 1993, en la respuesta a los informes de la Auditoría General N°s. 538 de agosto de 1992 y N° 170 de abril de 1993, relacionado con la directriz cursada por Junta Directiva, para que la Dirección de Asuntos Jurídicos presente cada seis meses un reporte del estado de los juicios de la Institución, se dispone encargar a esa Dirección para que presente una propuesta, que contemple los juicios de mayor relevancia, de acuerdo a sus montos e implicaciones, que actualmente atiende esa dependencia, sobre los que debe seguir haciendo el reporte semestral a esta Junta y que anualmente efectúe un reporte general de los restantes juicios, con lo que se modifica en lo conducente lo acordado en la sesión N° 1267, artículo 13, inciso b) del 17 de marzo de 1986.



## Auditoría General

Tél. 257-9355

Fax. 222-3684

Al mismo tiempo, se concederá audiencia en próxima sesión al Lic. Mario Marín del Departamento de Juicios, para que exponga las razones técnicas que impiden la presentación semestral del informe de los juicios del CNP, que dicho funcionario argumenta, según el mencionado oficio de la Gerencia General.”

### Dirección Financiera Contable y Depto. Contabilidad de FANAL

Sesión 1755 Art. 6 del 28 de junio de 1994

“Encargar a la División de Finanzas y al Departamento Financiero de FANAL, la presentación a Junta Directiva cada tres meses del Estado de Resultados del CNP. y de FANAL, a efecto de conocer el desenvolvimiento de la Institución en esa importante área .”

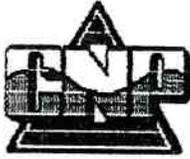
### Asesor de Junta Directiva

Sesión 1813 art. 5 del 4 de abril de 1995.

“Solicitar al Lic. Edgar Hernández, Asesor de Junta Directiva, la presentación del informe mensual a Junta Directiva sobre el seguimiento en la ejecución de los acuerdos de Junta Directiva de mayor relevancia, para tener control sobre etapas de atención de aquellas resoluciones, cuyo cumplimiento requiera cierto proceso y de tiempo prolongado, partiendo para ello del informe de Acuerdos de Junta Directiva pendientes de ejecución al 31 de diciembre de 1994, presentado por la Auditoría General anexo al oficio N° 101-95 del 4 de los corrientes.”

### NOTAS:

- 1- Con oficio 632-P.E. del 17/4/95 la Presidencia Ejecutiva adjunta copia del Acuerdo e instruye al señor Hernández para que: “de cumplimiento con la presentación del informe mensual a Junta Directiva sobre el seguimiento en la ejecución de los acuerdos de ese Órgano Colegiado, según los términos dispuestos en el acuerdo.”
- 2- Con oficio 247-96 del 21/8/96 esta Auditoría solicita al señor Hernández, que nos informe sobre la ejecución del acuerdo de sesión 1813 art. 5, citado.

**Auditoría General**

Tél. 257-9355

Fax. 222-3684

- 3- En agosto del año pasado el señor Hernández, por vía telefónica, informó a este servidor, que estaba trabajando en ese asunto y que próximamente estaría presentando el trabajo a Junta Directiva.

Atentamente,

Original )  
Firmado } *Allan A. Gutiérrez Morales*

Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales  
**AUDITOR GENERAL**

/emca.

C.c: Archivo

20 de marzo, 1997  
OM-010-97

Se toma nota

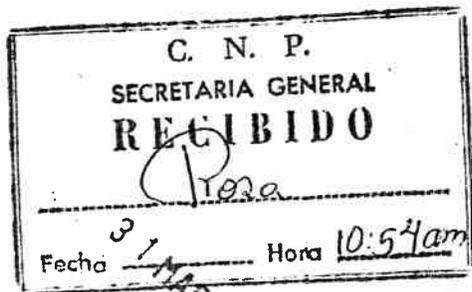
2

Señores  
**JUNTA DIRECTIVA**  
Consejo Nacional de Producción  
Presente

Estimados señores :

Para los fines consiguientes, muy atentamente comunico a ustedes que el (los) siguiente (s) funcionario (s) han cumplido con las responsabilidades en que se puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones:

NOMBRE	POLIZA	VIGENCIA	RECIBO
BOLAÑOS ZAMORA RODRIGO	SP220	08-03-97 al 08-03-97	1138390-01



Cordialmente  
*Alexander Cuadra Hernández*  
Alexander Cuadra Hernández  
Oficial Mayor  
Director Administrativo

c: interesado  
archivo

" UN PUEBLO EN MARCHA "

J.D. 1921  
23/4/97